



AMDEM

REGLAMENTO DE RÈGIMEN INTERNO DE
A.M.D.E.M.

ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.)
C/ RUBENS, 6 POSTERIOR
28933 MÓSTOLES (MADRID)
Tel: 91 664 38 80 - Fax: 91 613 68 98
www.amdem.org
Email: asociacion@amdem.org

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE
A.M.D.E.M.**

TÍTULO I

De la Organización de los servicios de A.M.D.E.M.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Dependencia Jurídica.

Los diferentes servicios dependerán de la ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.), que está inscrita en el Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid con el N° 16261, en el Registro de Entidades Centros y Servicios de la Consejería de Servicios Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid con el N° E 1615.4 y C2978, en los Registros de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles con el N° 224 y el de Alcorcón con el N° 205.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.

El domicilio de la asociación es C/ RUBENS, 6 Posterior 28933 Móstoles-(Madrid), pudiendo èste ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3.- Àmbito de Aplicación.

El presente Reglamento regula las relaciones de todas las personas que como personal y/o atendidos, hacen uso de las instalaciones del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, que A.M.D.E.M. tiene en la C/. Rubens, 6 posterior de Móstoles. Tiene carácter obligatorio para todos ellos, y ha sido elaborado por la Junta Directiva de A.M.D.E.M. y aprobado por la Asamblea General de Socios, en uso de las facultades que les son propias.

ARTÍCULO 4.- Implantación Geográfica.

Los servicios prestados por A.M.D.E.M., que se rige por el presente reglamento, prestan atención a personas cuyo domicilio coincida en Móstoles o localidades colindantes, dependientes del Área 8 del IMSALUD, según el artículo 4º de los estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 5.- De las Facultades de A.M.D.E.M.

La Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple, en su condición de tal, tiene la facultad de modificar el presente Reglamento y los Organos de Gobierno que en el mismo se establece, quedando sometidos a las facultades de la Junta Directiva de A.M.D.E.M. De la misma forma, cuantos conflictos se susciten entre los distintos Órganos o Estamentos que regula el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de A.M.D.E.M..

ARTÍCULO 6.- Enumeración de los Órganos.

Son Órganos de Gobierno: el Presidente, la Dirección del Centro, y la Junta Directiva de A.M.D.E.M..

ARTÍCULO 7.- Presidente.

Es la máxima autoridad ejecutiva del Centro: su figura coincide con la de Presidente de A.M.D.E.M.. Sus funciones serán:

- a) Representación ante Instituciones y/o Entidades.
- b) Garantizar los derechos reconocidos a los usuarios así como que reciban los servicios que le correspondan.
- c) Canalizar los acuerdos de la Asamblea General de A.M.D.E.M.

ARTÍCULO 8.- La Dirección.

Será el/la responsable del Centro, junto con el Presidente de A.M.D.E.M. y la Junta Directiva. Sus funciones serán:

- a) Coordinar los servicios que se imparten en el Centro.
- b) Atender las reclamaciones o sugerencias de los usuarios.
- c) Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones del Centro, tomando las decisiones oportunas para restablecer los servicios lo antes posible.
- d) Informar al Presidente o persona en que delegue, de las anomalías que surjan tanto con el personal, usuarios o instalaciones.
- e) Ser el/la responsable de llevar, o hacer llevar, el registro de altas y bajas de los usuarios de los servicios.
- f) Ser el/la portavoz de la Junta Directiva de A.M.D.E.M. ante los trabajadores y usuarios.
- g) Representar a A.M.D.E.M. en todos los actos, ante Instituciones y/o Entidades, que el Presidente o la Junta directiva le solicite, bien solo/a, con el Presidente o persona en que delegue.

ARTÍCULO 9.- Junta Directiva de A.M.D.E.M.

Representa a todos los socios que constituyen A.M.D.E.M., elegida democráticamente en Asamblea General, y a los demás usuarios del Centro que no sean socios.

CAPÍTULO TERCERO

Equipo Técnico

ARTÍCULO 10.- Equipo Técnico.

Para asesorar al Presidente y la Junta Directiva.

Estará constituido por:

- a) La Dirección del Centro, el Equipo multidisciplinar y cuantas otras personas designe el Presidente.
- b) Le corresponde informar y asesorar al Presidente y/o a la Junta Directiva sobre las medidas que se precisen tomar para optimizar y mejorar las atenciones que se dispensan a los usuarios de los servicios.
- c) El Equipo Técnico, bien a través de la Dirección del Centro o en reunión conjunta con la Junta Directiva, informará con periodicidad trimestral de la marcha de los servicios y siempre que la Junta Directiva de A.M.D.E.M. se lo solicite.

TITULO II

De los usuarios

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones de ingreso

ARTÍCULO 11.- De los requisitos para ser admitidos.

Para adquirir la condición de usuario de los distintos servicios es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio dentro del ámbito geográfico que señala el artículo 4.- de este Reglamento.
- b) Padecer Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares.
- c) Solicitar la Admisión por escrito, comprometiéndose a contribuir económicamente a sufragar las cuotas correspondientes a los servicios que recibe.
- d) Que exista plaza vacante en los servicios solicitados.
- e) Contar con el informe favorable del Equipo Técnico.
- f) Corresponde, en última instancia, a la Junta directiva de A.M.D.E.M. acordar o denegar la admisión.

ARTÍCULO 12.- Periodo de Prueba.

Los tres primeros meses de permanencia del usuario incorporado a alguno de los servicios, tendrán la consideración de periodo de prueba. Transcurrido dicho plazo la junta Directiva, a propuesta del Presidente, confirmará o denegará la admisión. La denegación de la admisión deberá fundarse en la falta de adaptación del usuario a los Servicios prestados, debidamente comprobada, previo informe del/de el/los responsable/s que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos

ARTÍCULO 13.- Enumeración de los derechos.

Toda persona como usuario del Centro y servicios, gozará de los derechos contenidos que se recogen a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda corresponderle:

- a) A acceder al Centro o Servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia.
- c) A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
- d) A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
- e) A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro o Servicio.
- f) A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
- g) A presentar reclamaciones y sugerencias.
- h) A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.
- i) A recibir los servicios que se presten en el Centro o Servicio de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el sociosanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.

ARTÍCULO 14.- De las Garantías.

El Presidente y la Dirección del Centro velarán especialmente por el cumplimiento de los Derechos reconocidos a los usuarios, resolviendo cuantas reclamaciones se produzcan en este sentido. No obstante, la Junta Directiva de A.M.D.E.M. podrá resolver en última instancia las reclamaciones que formulen los usuarios contra las decisiones de los Órganos de Gobierno que afecten a esta materia.

CAPÍTULO TERCERO

Obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 15.- Deberes del Usuario del Centro o Servicios.

Son obligaciones del usuario:

- a) Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro o Servicios.
- b) Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

- c) Abonar el precio establecido en el documento de admisión al Centro o Servicios.
- d) Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro o Servicio en esta materia.
- e) Notificar a la Dirección del Centro o al responsable del Servicio, cualquier falta de asistencia en el servicio que esté recibiendo.
- f) Acatar y cumplir el presente reglamento, así como las instrucciones del Presidente, Dirección del Centro y el resto del personal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Del Incumplimiento de las Obligaciones.

El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de los usuarios tienen la consideración de falta muy grave y puede dar lugar a la pérdida de la condición de tal, por el procedimiento establecido en el capítulo que se refiere al régimen disciplinario.

CAPÍTULO CUARTO

De la baja en los servicios

ARTÍCULO 17.- De la Pérdida de la Condición de Usuario.

La condición de usuario se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, debiendo constar de forma expresa e inequívoca, suscrita por el propio usuario.
- b) Por expulsión derivada de una sanción acreditada en el correspondiente expediente.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de vecindad del usuario a localidad distinta de las que contempla el artículo 4 de este reglamento.
- e) Por tres faltas de asistencia seguidas o cinco alternas, sin causa justificada, en el mismo servicio que esté recibiendo, sin comunicarlo a la Dirección del Centro o responsable del servicio.
- f) Cualquier otra causa que altere sustancialmente la adaptación del usuario a los servicios recibidos.

ARTÍCULO 18.- Efectividad de la Baja.

En el supuesto de que la pérdida de condición de usuario sea por renuncia del mismo, deberá notificarlo a la Dirección del Centro con un plazo mínimo de un mes, y en su defecto se entenderá que las obligaciones económicas del usuario se prolongan hasta el cumplimiento de dicho plazo.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 19.- Del Procedimiento Sancionador.

Corresponde al Presidente, con el asesoramiento de la Dirección del Centro y el Equipo Técnico, el ejercicio de la facultad disciplinaria, sin perjuicio de que el usuario pueda recurrir a la Junta Directiva las decisiones del mismo. Las decisiones del Presidente en esta materia serán ejecutivas desde su adopción, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar motivadamente la suspensión de las mismas, si pendiera recurso contra ellas. La Junta Directiva de A.M.D.E.M. es competente para imponer sanciones por faltas muy graves que lleven aparejada la expulsión, previa tramitación de un expediente en el que se dé audiencia al interesado. La propuesta de expulsión corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 20.- De las Faltas.

Faltas muy graves:

- La reiteración de tres o más faltas graves.
- La agresión física o malos tratos graves hacia los Usuarios, Dirección del Centro, Presidente, Junta Directiva y Personal responsable de los servicios.
- Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición del usuario para obtener beneficio.

Faltas graves:

- La demora injustificada en el pago de la cuota por los servicios.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el artículo 15 de este Reglamento, a excepción de los apartados b) y d) que corresponden a las faltas muy graves.

Faltas leves:

- No respetar las normas de funcionamiento que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno, siempre que no se halle calificado su incumplimiento como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 21.- Sanciones.

A la Junta Directiva le corresponde la imposición de sanciones, a propuesta del Presidente, por la comisión de faltas muy graves.

A la comisión de falta muy grave corresponde la sanción de expulsión del usuario. Corresponde al Presidente la instrucción de sanciones por faltas graves y leves, sin perjuicio del derecho del usuario a reclamar ante la Junta Directiva de A.M.D.E.M..

Por la comisión de falta grave corresponde la suspensión temporal, no superior a 15 días, del servicio donde se cometió la falta por parte del usuario, siempre y cuando no suponga un grave menoscabo para su evolución.
Por la comisión de falta leve la amonestación verbal o escrita.

ARTÍCULO 22.- Graduación de las Faltas.

Para la graduación de las sanciones previstas por la Junta Directiva de cualquier falta, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas, su nivel de formación, etc., así como la transcendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre el resto de los usuarios y el personal que atienden los distintos servicios.

Las faltas leves prescribirán a los treinta días, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.

TITULO III

De la finalidad de los servicios

CAPÍTULO PRIMERO

Fines

ARTÍCULO 23.- Definición.

Los servicios prestados a través de A.M.D.E.M. para afectados de Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares, tiene como finalidad crear programas de atención dentro del equipo multidisciplinar, desarrollar al máximo las capacidades de sus usuarios para mantener habilidades conseguidas, alcanzar el mayor grado de autonomía personal y el acceso al modo de vida mas normalizado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atenciones que se dispensan

ARTÍCULO 24.- Descripción de los Servicios.

Las atenciones a prestar, entre otras, a usuarios y familiares, se enmarcan dentro de las siguientes áreas:

- a) Atención social a pacientes y familiares a nivel de información de recursos y prestaciones.
- b) Tratamiento fisioterapéutico para el mantenimiento de la máxima independencia funcional de los usuarios.
- c) Asesoramiento y apoyo psicológico a pacientes y familiares, en el momento del diagnóstico y durante el desarrollo de la enfermedad.
- d) Tratamiento logopédico, para la rehabilitación del lenguaje, en aquellos afectados que lo necesite.
- e) Transporte adaptado. Tendrán preferencia los usuarios que estén en sillas de ruedas o su movilidad no le permitan usar el transporte público.
- f) Actividades de ocio y tiempo libre como son: yoga, manualidades, gimnasia mental, acompañamiento domiciliario, excursiones y conocimiento del entorno.

D JUAN MIGUEL TOBES VARA con D.N.I. 34594339 Q. Secretario de la ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.), con número de Registro 16.261, Certifico: Que el presente reglamento de régimen interno, ha sido elaborado por la Junta Directiva de A.M.D.E.M. y aprobado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 11-03-06.

Móstoles, 11 de marzo de 2006

VºBº EL PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

Fdo. Carlos Martín Maside

Fdo. Juan Miguel Tobes Vara